



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00373
RADICADO N° 2020-00083-00

En el proceso Ejecutivo Laboral de la referencia, en consonancia con el auto que antecede de fecha del 31 de agosto de 2020 y la liquidación presentada por la parte ejecutante, se limitará el embargo de los dineros que a cualquier título posea o llegare a poseer el demandado ANDES CAST METALS FOUNDRY LTDA. con NIT. 08110327970, en la siguiente cuenta bancaria en SCOTIABANK COLPATRIA Nro de cuenta 000601042738 en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$52.109.649), de conformidad al numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, en consecuencia, se ordenará oficiar a la entidad bancaria.

Frente la solicitud de embargo del establecimiento de comercio propiedad de la ejecutada se requiere nuevamente a la parte ejecutante para que allegue la matrícula del establecimiento o en su defecto el certificado de existencia y representación de la demandada actualizado, que no tenga más de un mes de expedido, donde se pueda evidenciar los establecimientos de comercios propiedad de la ejecutada.

Para finalizar con respecto a la sustitución de poder presentada el 8 de septiembre de 2020 no se reconoce personería a la Dra. LIZA MARÍA BALLESTEROS LÓPEZ, toda vez que el Dr. CARLOS BALLESTEROS BARÓN, al presentar memorial de liquidación del crédito el día de hoy reasumió el poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

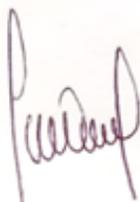
RESUELVE:

PRIMERO: LIMITAR el EMBARGO de los dineros que a cualquier título posea o llegare a poseer la ejecutada en la siguiente cuenta bancaria en SCOTIABANK COLPATRIA nro de cuenta 000601042738 en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$58.645.929), en consecuencia se ordena oficiar a la entidad bancaria.

SEGUNDO: SE REQUIERE a la parte ejecutante para que allegue la matrícula del establecimiento o en su defecto el certificado de existencia y representación de la demandada actualizado, donde se pueda evidenciar los establecimientos de comercios propiedad de la ejecutada.

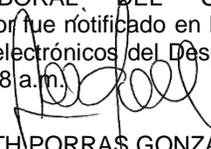
TERCERO: NO RECONOCER personería a la Dra. LIZA MARÍA BALLESTEROS LÓPEZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 101 fijado en los estados electrónicos del Despacho hoy 14 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.



El Secretario: JULIETH PORRAS GONZÁLEZ